



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00478-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si envió la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del extremo demandado, de ser así, incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
- 2.- Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regularizado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 3.- Allegue documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad y/o haga la solicitud dispuesta en el Parágrafo 1º del artículo 590 del C.G.P.
- 4.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de Construcciones y Reparaciones Tequendama, toda vez que no fue incorporado con la demanda (núm. 2º art. 84 C.G.P.).
- 5.- Complemente el libelo demandatorio haciendo claridad sobre el juramento estimatorio de la demanda. (núm. 7º art. 82 C.G.P.)
- 6.- Precise cuál es la acción que pretende con la demanda y adecúe las pretensiones, teniendo en cuenta las pretensiones declarativas y de condena.
- 7.- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal, informe la manera como las obtuvo y acredite ese hecho (inc. 2º art. 8º Dec. 806 de 2020).

8.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos a la parte demandada y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>033</u> de hoy <u>13 DE MAYO 2021</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f01514e5a298d1c2f521e1ecaa36277fb9a7bea3f97485833984dfef915d3c**

